



En Dublín, a 9 de Febrero de 2012

Asunto: Normas relativas al Mercado de Artes de Pesca Fijos y Arrastre de Vara

Estimada Directora General Evans:

El pasado 30 de abril de 2011 se publicó el Reglamento (UE) nº 404/2011, por el cual se establecen normas detalladas para la implementación del Reglamento (CE) No 1224/2009 en materia de control. El Reglamento 404/2011 establece la identificación y el marcado de los artes de pesca en sus artículos 8 al 17. A nuestro entender, estas disposiciones normativas han derogado el Reglamento (CE) 356/2005 y su entrada en vigor ha sido efectiva el día 1 de enero de 2012.

Desde su creación, el CCR-ANOC ha sido un firme defensor y ha estado activamente involucrado en la necesidad de modificar el Reglamento (CE) 356/2005 al objeto de mejorar la seguridad de la tripulación y lograr un sistema de marcado de artes más eficiente y seguro que el actualmente existente¹. A este respecto, el CCR-ANOC quisiera mostrar su contrariedad por el hecho de no haber sido formalmente consultado en el proceso de elaboración del Reglamento EU 404/2011 ni haber sido informado de las propuestas de modificaciones, pese a la solicitud expresa realizada en carta de 11 de septiembre de 2009 (epígrafe c)².

Asimismo, el CCR-ANOC se sorprende al ver que no se han tenido en cuenta gran parte de las recomendaciones sobre modificaciones técnicas en cuanto el marcado y señalización de artes de pesca fijos contenidas en dos estudios realizados por BIM.

Un primer informe técnico (Robson et al. 2006) había detectado un número significativo de deficiencias y observaciones críticas en relación con el sistema de marcado establecido en el Reglamento 356/2005. La página 9 del informe incluye por ejemplo:

- Los elevados costes ligados a la adquisición del equipamiento necesario para el marcado de artes;
- El tamaño y peso de las boyas marcadoras que aumentan los riesgos operativos para la tripulación así como la estabilidad de los buques de pesca;
- El Reglamento no mejora las condiciones de navegación para otros buques;
- El Reglamento podría ocasionar importantes pérdidas en las artes.

¹ Las Cartas con fecha de 7 de Marzo de 2006, 15 de Enero de 2007 y 11 de septiembre de 2009, así como las respuestas de la Comisión, están disponibles en la sección de publicaciones del CCR-ANOC:

http://www.nwwrac.org/Publications/Publications_ENG/Navigation.php?cats=0&language=Espanyol&

² Enlace directo:

http://www.nwwrac.org/admin/publication/upload/Carta_CCRANOC_Estudio_Revision_Reglamento_Marcado_Artes_Fijos_110909_ES.pdf



Como resultado de las conclusiones reflejadas en el informe técnico de BIM de 2006, la Comisión Europea decidió patrocinar un estudio comparativo sobre prácticas existentes de marcado de artes a nivel internacional. Este estudio fue asignado al BIM y publicado en el año 2009. Conviene recordar que las conclusiones de este informe fueron apoyadas por el CCR-ANOC, que participó activamente en el proceso de consulta al sector facilitando la colaboración de numerosos miembros de flotas de artes fijos (redes de enmalle, rascos y volantas) y móviles (arrastreros de vara) afectados.

Haciendo un análisis somero del Reglamento EU 404/2011, el CCR-ANOC es de la opinión que éste contiene una serie de elementos positivos y negativos, así como aspectos que requieren aclaración en cuanto a su interpretación. Todo ello se detalla a continuación y en el diagrama que se adjunta como Anexo I.

1. Elementos positivos:

- En principio parece no requerirse el uso de los reflectores de radar.
- La distancia de las boyas intermedias es de 5 millas náuticas (mn.), en comparación a 1 mn. establecida en el Reglamento 356/2005.

2. Elementos negativos:

- Continúa la diferenciación en la señalización de las boyas este y oeste.

En este sentido, el apartado 1.a) del artículo 16 establece las normas para la boya del sector oeste, y que implica llevar el doble de banderas, luces y bandas luminosas que las exigidas en la boya del sector este (apartado 1.b).

La longitud y el peso extra de las boyas oeste supone un serio y grave peligro para la seguridad de los tripulantes, dada la grandes dificultades en el manejo de la boya al aumentar la longitud, el peso y los elementos que la componen, incrementando el riesgo de enganches, caídas y otros accidentes derivados de la manipulación de dicha boya. Ello es especialmente peligroso durante las operaciones del largado e izado de las boyas a bordo del buque pesquero.

El CCR-ANOC solicita la revisión de dicho artículo, y que se establezcan las mismas medidas y condiciones que las exigidas en la boya del sector este, es decir, 1 bandera, 1 luz y 1 banda luminosa. La diferenciación entre las boyas podría realizarse de forma más efectiva mediante la utilización de banderas con bandas transversales, banderas de 2 colores, etc.



- El ámbito de aplicación de las normas de marcado se ha ampliado a las artes de trampa y nasas en aguas comunitarias fuera de las 12 millas náuticas sin haberse realizado consulta previa a los CCRs. La inclusión de potas y nasas supone una considerable desviación del Reglamento CE 356/2005 ya que estas modalidades de pesca y los buques que operan esta pesquería no son comparables con las artes fijas tal y como están descritas en su concepción original.

A excepción del requisito de etiquetar todas las artes (nombre y detalles de identificación del buque), el CCR-ANOC solicita que las potas y las nasas se excluyan completamente del Reglamento UE 404/2011 (Artículo 2 apartado (6) (c) relativo a definiciones).

En caso de que no resulte posible realizar esta corrección, sugeriríamos como alternativa que las potas y nasas continúen siendo marcadas con boyas de Polyform que pueden cumplir con cualquier requisito sobre identificación pero no suponen un peligro para la seguridad de los pescadores, marinos mercantes u otros operadores. El Anexo II incluye un diagrama o ilustración con la propuesta de marcado.

- Las boyas intermedias no deberían tener que estar sostenidas por un mástil, sino que simplemente deberían estar coronadas por una luz.

3. Aspectos que requieren clarificación:

- La(s) señalización(es) en la(s) parte(s) superior(es) – El artículo 15.5 dice que *“cada boya de señalización situada en los extremos **podrá** incluir en su parte superior una señal con una o dos bandas luminosas rayadas que no sean ni rojas ni verdes y que tengan al menos 6 centímetros de ancho”*.

Se podría interpretar lo enunciado en el párrafo anterior como que el marcado en la parte superior es opcional, ya que los demás requisitos de marcado de boyas utilizan el término **“deberá”** y no **“podrá”**?



El CCR-ANOC reitera su preocupación por las repercusiones que los aspectos negativos arriba indicados podrían ocasionar para la seguridad de la tripulación. Lamentablemente, desde la aplicación del Reglamento 356/2005 hemos sido testigos de numerosos accidentes e incluso víctimas mortales en relación causal directa con operaciones de largado o recogida de boyas: sirva como triste ejemplo ilustrativo el de dos marineros indonesios que se cayeron al mar y fallecieron durante el largado de aparejos a bordo en dos buques de Celeiro (noticia publicada en el diario “La Voz de Galicia” el día 26 de noviembre de 2008).

Es necesario por tanto encontrar un modo efectivo y consensuado con los pescadores en el mercado de artes fijas y un sistema de cohabitación o comunicación entre los usuarios marinos que al mismo tiempo sea práctico y seguro para los tripulantes y no cree dificultades innecesarias añadidas.

Confiamos que nuestras consideraciones expuestas en esta carta puedan ser tenidas en cuenta. El CCR-ANOC solicita recibir una explicación detallada por parte de la Comisión sobre:

- **La falta de consulta al CCR-ANOC en el proceso de elaboración de esta normativa;**
- **Los motivos de admisión y/o exclusión de las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos del BIM.**
- **Los aspectos técnicos del Reglamento UE 404/2011 que requieren aclaración;**

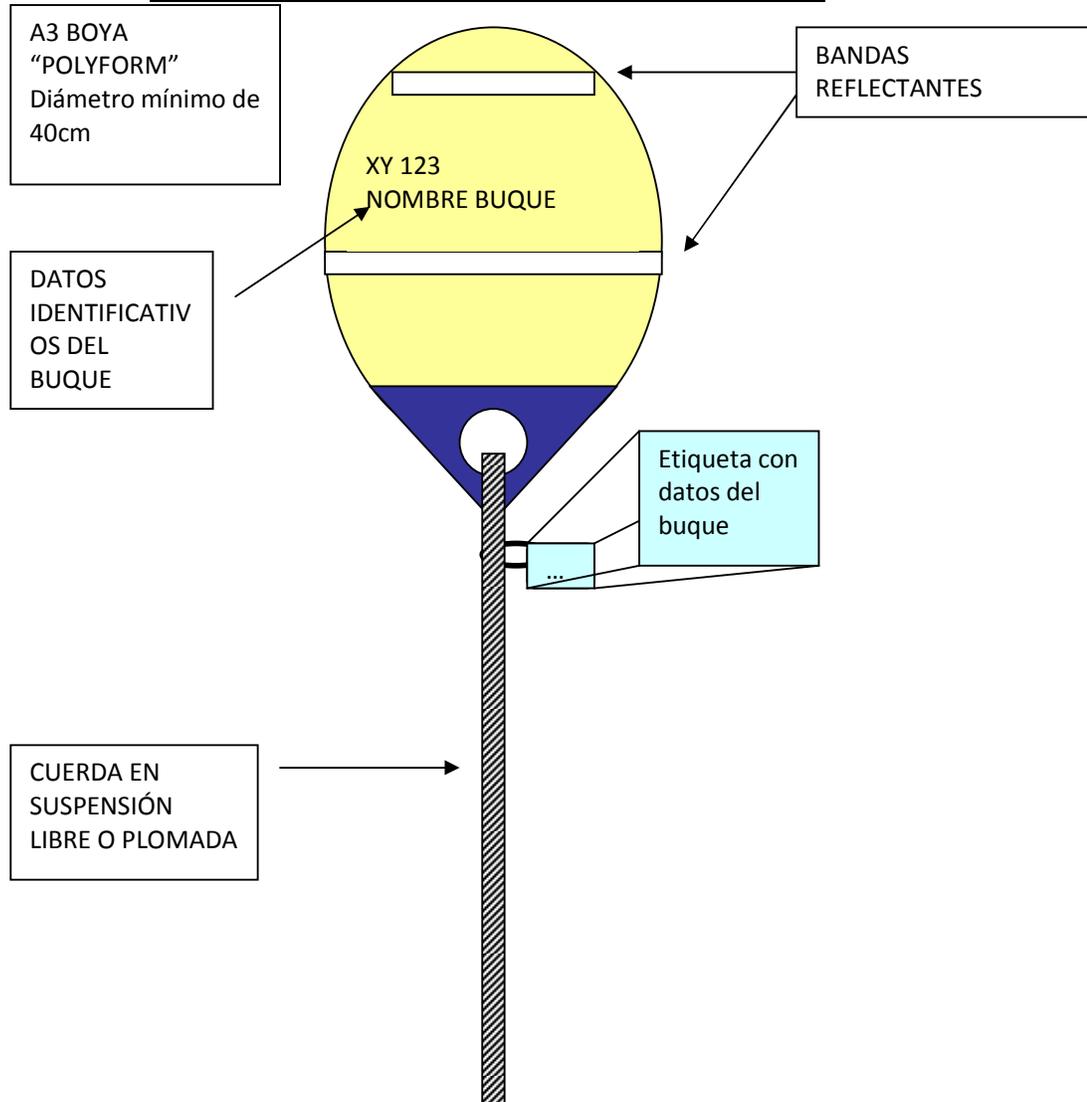
Sin otro particular y aguardando su pronta respuesta, se despide atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertie Armstrong', enclosed in a simple oval outline.

Bertie Armstrong
Presidente Ejecutivo del CCR-ANOC



ANEXO 2. PROPUESTA DE MARCADO PARA POTAS Y NASAS



PROPUESTA DE MARCADO - BOYA PARA POTAS Y NASAS